TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín

Al servicio de la Justicia y de la paz social

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
SALA DE DECISIÓN CIVIL

MAGISTRADA SUSTANCIADORA
ALBA LUCÍA GOYENECHE GUEVARA

Medellín, catorce de julio de dos mil veintitrés.

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	CIU COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO	Proyectos Negocios y Bienes S.A.S.
PROCEDENCIA	Juzgado Primero Civil del Circuito de Bello
CUDR	05088-31-03-001–2021-00316-02
RADICADO INTERNO	017-23
PROVIDENCIA	135-23
DECISIÓN	La omisión de sustentar la apelación de la sentencia, hace que deba declararse desierto el recurso. **DECLARA DESIERTO RECURSO.**

ASUNTO A RESOLVER.

Procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Bello, arribó a esta Corporación el proceso de la referencia, con miras a desatar la apelación interpuesta por la demandada contra la sentencia de 7 de marzo de 2023, dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

En efecto, por auto del 22 de junio de 2023, se admitió la apelación formulada por la parte demandada, por tanto, dando aplicación al artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, se concedió el término de cinco (5) días a la parte apelante para que sustentara el recurso presentado.

El referido auto fue notificado por estado No. 107 del 27 de junio de 2023, por lo que el término de los (5) cinco días concedido para sustentar el recurso, venció en silencio por la parte recurrente, acorde con la constancia secretarial del 11 de julio

de la misma anualidad.

CONCLUSIÓN

Como consecuencia de lo anterior, esto es, como el recurso no fue sustentando en primera, ni en esta instancia dentro del término legalmente concedido para tal efecto, habrá de declararse desierta la alzada en contra de la sentencia de primer grado, al tenor de lo contemplado en el inciso 3° del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, que *ad literam,* estatuye:

> *"Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado.* ***Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto"*** (Resalto propio).

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, LA SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, **DECLARA DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto por la demandada PROYETOS NEGOCIOS Y BIENES S.A.S., frente a la sentencia de siete de marzo de 2023, dictada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bello, dentro del proceso ejecutivo instaurado en su contra por CIU COLOMBIANA S.A.

En firme la presente decisión, devuélvase el expediente digital al Juzgado de origen para que continúe con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE

ALBA LUCÍA GOYENECHE GUEVARA
Magistrada

Firma escaneada exclusiva para decisiones de la Sala Tercera de Decisión Tribunal Superior de Medellín, conforme el artículo 105 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022